

Tunja, 14 de Febrero de 2018

Señor

SERGIO HERNAN ROJAS LINARES

Correo electrónico: Sergio.rojas01@uptc.edu.co

Representante Estudiantil

Facultad de Ingeniería

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

A
También se envía
por correo electrónico
de juanchica@uptc.edu.co
el 15 de febrero de
2018

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO. Respuesta oficio de fecha 12 de febrero de 2018.

Radicado Interno: EP223/2018

1. MATERIA DE ESTUDIO:

El Representante estudiantil de la Facultad de Ingeniería solicita concepto jurídico respecto a la aclaración del artículo 10 de la Resolución 16 de 2009 "En caso de que el estudiante opte una modalidad de Trabajo de Grado, diferente a cursar asignaturas de primer semestre de un Posgrado (Especialización o Maestría) en la UPTC, afín a los estudios de Pregrado correspondientes, para presentar el proyecto, deberá haber cursado y aprobado todas las asignaturas hasta el antepenúltimo semestre del respectivo Plan de Estudios." En el apógrafo anterior (debe haber cursado y aprobado todas las asignaturas hasta antepenúltimo semestre del respectivo plan de estudios). A dicho argumento se podría llegar a la interpretación de que al cumplir con el 80% cursado y aprobado, los estudiantes podrían optar por esta modalidad de grado teniendo en cuenta que al culminar dicho porcentaje, se buscaría inmediatamente un proyecto investigativo y partiendo de la premisa del desarrollo de trabajos de investigación están disminuyendo, no sería óptimo negar esas solicitudes de estudiantes que cumplen con el porcentaje y aun esta pendientes de alguna asignatura de octavo semestre.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

- Constitución Política de Colombia
- Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.
- Resolución 16 de 2009. Por la cual se reglamenta las modalidades de trabajo de grado para los estudiantes de los programas de pregrado presenciales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica

4. CONSIDERACIONES

La autonomía universitaria, conforme a la Constitución (artículo 69), consiste en la capacidad que tienen las instituciones para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley, es decir, la posibilidad de auto determinarse en un ámbito de libertad, justificado por la especialidad de la labor universitaria y limitado por la misma Constitución y la ley.

En armonía con la norma constitucional referenciada, la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, define de manera general el concepto de autonomía universitaria en los siguientes términos: *"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"*.

En virtud de su autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estipula con carácter obligatorio para quienes hacen parte de la comunidad universitaria, un régimen interno, en el cual están previstas las disposiciones que, dentro de la Institución, serán aplicables a las distintas situaciones que surjan por causa o con ocasión de su actividad, tanto en el campo académico, administrativo y disciplinario.

De acuerdo con las facultades constitucionales y legales, el Consejo Académico mediante Resolución 16 de 2009, reglamentó las modalidades de trabajo de grado para los estudiantes de los programas de pregrado presenciales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la cual establece:

"ARTÍCULO 10. En caso de que el estudiante opte una modalidad de Trabajo de Grado, diferente a cursar asignaturas de primer semestre de un Posgrado (Especialización o Maestría) en la UPTC, afín a los estudios de Pregrado correspondientes, para presentar el proyecto, deberá haber cursado y aprobado todas las asignaturas hasta el antepenúltimo semestre del respectivo Plan de Estudios. "

De cara con la disposición normativa referenciada, esta Dirección considera que la norma es clara estableciendo expresamente que el estudiante para presentar el proyecto debe haber

cursado y aprobado las asignaturas hasta el antepenúltimo semestre del respectivo plan de estudios, situación que no permite otro tipo de interpretación.

Finalmente, de acuerdo a lo manifestado en la solicitud objeto del presente concepto, esta Dirección sugiere presentar la inquietud al Consejo Académico, proponiendo la modificación del artículo 10 de la Resolución 16 de 2009, con el fin de solucionar los inconvenientes presentados por los estudiantes y permitir la presentación del proyecto con el 80% de las asignaturas cursadas y aprobadas,

5. CONCLUSIÓN

En armonía con las consideraciones expuestas, esta Dirección recomienda dar cumplimiento al requisito establecido en el Artículo 10 de la Resolución 16 de 2009, en cuanto al término para la presentación de los trabajos de grado, lo anterior dado que la disposición antes mencionada es una norma de carácter imperativo que impone un requisito inmodificable, por lo cual como se indicó anteriormente se recomienda si es del caso, manifestar la inquietud al Honorable Consejo Académico con el fin de modificar la resolución en mención.

Esperamos dar respuesta oportuna a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

El presente concepto se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Sin otro particular.



LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ
Director Jurídico

9/11/2015